

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 502

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	LUIS CARLOS AGREDO VELASCO
Radicación:	190014003003 2022-00360-00

En mérito de la subsanación de la demanda presentada y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió el señor LUIS CARLOS AGREDO VELASCO, en favor de BANCOLOMBIA S.A.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938 y en contra de LUIS CARLOS AGREDO VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.549 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**1. POR EL PAGARÉ No. 8680104008**

**1.1.** -La suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$97.406.264**) moneda legal colombiana, suma que corresponde al **saldo insoluto de capital**.

**1.2.-** Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral 1.1, a partir del 14 de enero de 2022, , hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

**2.** Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**3. ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada LUIS CARLOS AGREDO VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.549 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**4. DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 109  
Hoy, 17 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA**  
**Secretaria**





